



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-1219-22

**VISTO:** la comunicación cursada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires con motivo del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1675-2018 de fecha 16 de diciembre de 2018 (v. Nota 7288/19), la solicitud formulada por la Secretaría de Administración de la nómina de agentes comprendidos mediante Nota N° 10594-1, la petición efectuada por la Asociación Judicial Bonaerense (v. Nota 37483-23), y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1675-2018 reconoce el carácter de insalubres a los fines previsionales de las tareas llevadas a cabo en el Laboratorio de Anatomía Patológica, en la Morgue Judicial, en el Laboratorio de Criminalística y en el Laboratorio Químico del Instituto de Ciencias Forenses dependiente de la Fiscalía General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 9650/80 y el Decreto N° 430/81, que fueran declaradas insalubres por Resolución N° 6792/15 del Subsecretario de Trabajo.

Que el sistema establecido por la ley 10.149 tiende a proteger la salud de los agentes provinciales de un modo específico, esto es, previniendo su exposición a elementos nocivos. Con tal objeto establece dos carriles de acción: el acondicionamiento de los lugares de trabajo, la reducción horaria, y la edad y años de servicios a los efectos previsionales, para lo cual resulta necesaria la declaración de insalubridad del o los lugares de trabajo. Se advierte así que la mentada insalubridad no depende de la índole de las tareas como de las condiciones o métodos con que se presta, los que deben ser evaluados necesariamente en relación a determinado espacio físico.

Que en ese contexto, el citado Decreto N° 1675/18 reconoció el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del decreto 430/81, a las tareas desarrolladas por el personal que presta servicios en el Laboratorio de Anatomía Patológica, en la Morgue Judicial, en el Laboratorio de Criminalística y en el Laboratorio Químico del Instituto de Ciencias Forenses dependiente de la Fiscalía General del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Que de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones PG N° 464/18 y PG N° 786/18

la totalidad de los laboratorios periciales e institutos forenses del Ministerio Público pasan a depender administrativa y funcionalmente de la Policía Judicial, entre ellos el Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de Lomas de Zamora.

Que sentado lo anterior, cabe referir que el sistema previsional diseñado por el decreto ley 9650/80 trae disposiciones específicas para reglar las particularidades del otorgamiento del beneficio previsional ordinario de los agentes comprendidos en dicho régimen, imponiendo el aporte obligatorio del 16% sobre la remuneración liquidada a quienes realicen tareas insalubres o sean personal docente (artículo 4° inciso b). Ello, a diferencia del 14% previsto para el resto de los agentes que no sean los mencionados (artículo 4° inciso a). Además, faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro (artículo 26).

Que en ese marco, el decreto 430/81 dispone que los afiliados que habitualmente desempeñen tareas insalubres, reconocidas expresamente como tales por disposiciones legales en vigencia o que en el futuro se reconozcan por el acto emanado del Poder Ejecutivo, tendrán derecho a jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios (artículo 1°).

Que atento lo señalado corresponde, con relación a los agentes que prestan servicios en el Laboratorio de Anatomía Patológica, en la Morgue Judicial, en el Laboratorio de Criminalística y en el Laboratorio Químico del Instituto de Ciencias Forenses, efectuar los aportes de ley respectivos, es decir, del 16% de la remuneración total sujeta a aportes y contribuciones.

Que en consecuencia y a fin de efectivizar el reconocimiento previsto por el Decreto, corresponde fijar las pautas para la incorporación de los agentes del Ministerio Público al régimen de insalubridad, solicitando a la Subsecretaría de Personal y a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal la elaboración del listado de agentes del Ministerio Público alcanzados por el artículo 1 del Decreto N° 1675/18; y a la Secretaría de Administración proceda a consultar al Instituto de Previsión Social la modalidad atinente para la integración de los aportes adeudados por los agentes.

**POR ELLO**, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SG-1219-22

sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial y 1, 2 y 20 primera parte de la ley 14.442, y sentencia SCBA 29/5/19 en causa I 72447);

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que la Subsecretaría de Personal en coordinación con la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal comuniquen a la Secretaría de Administración el listado de agentes del Ministerio Público alcanzados por el artículo 1 del Decreto N° 1675/18 por los servicios prestados ante en el Laboratorio de Anatomía Patológica, en la Morgue Judicial, en el Laboratorio de Criminalística y/o en el Laboratorio Químico del Instituto de Ciencias Forenses, individualizando en cada caso la fecha de posesión de sus cargos en esa sede. Requerir además que mensualmente se proceda a la actualización y comunicación a la Secretaría de Administración de ese listado identificando a los agentes que corresponde incorporar o dar de baja, por su ingreso o egreso en tareas por ante las dependencias alcanzadas por el Decreto N° 1675/18.

**Artículo 2º:** Disponer que la Secretaría de Administración incorpore a los agentes enumerados en los listados previstos por el artículo 1 de la presente en el régimen de insalubridad previsto por el Decreto Ley N° 9650/80 y el Decreto N° 430/81.

**Artículo 3º:** Instruir a la Secretaría de Administración a consultar al Instituto de Previsión Social la modalidad correspondiente para proceder a la integración de los aportes adeudados por los agentes alcanzados por el cambio de régimen contemplado en el artículo 1º.

**Artículo 4º:** Requerir a la Subsecretaría de Personal la pertinente registración del cambio de régimen en el legajo personal de los agentes, y proceder a su notificación con copia de la presente.

**Artículo 5º:** Regístrese y comuníquese.